

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1974.40.NC
CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1974



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1974.40.NC.

22 de enero de 1974

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

UNIVERSITARIO ELECTO Y DOCUMENTOS

PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

1 Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1974.40.NC²

Efectuada el 22 de enero de 1974

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Se lee el acta No. 38, con enmiendas.</u>	3
2.-	<u>Se lee el acta No. 39, con enmiendas.</u>	3
3.-	<u>Se transcriben los anexos 1-2-3-4-5- del acta de la sesión No. 38.</u>	3
4.-	<u>CAPÍTULO VI-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</u>	8
5.-	<u>CAPÍTULO V-REFORMAS AL ESTATUTO.</u>	11
6.-	<u>Modificaciones al Artículo 74-79-CAPÍTULO IV- TRIBUNAL UNIVERSITARIO.</u>	12

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión número cuarenta, del Consejo Universitario electo, efectuada el día martes veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a las ocho horas con treinta minutos. Con asistencia del señor Presidente, Dr. Alfonso Trejos W., quien preside y de sus miembros: Lic. Eugenio Rodríguez, Rector, Lic. Jenaro Valverde, Lic. Hilda Chen Apuy, Dr. Sherman Thomas, Ing. Walter Sagot, Prof. Manuel Sandí y Lic. Luis F. Mayorga. y del señor Rogelio Fernández, Presidente de la FEUCR.

Ausente con excusa: Prof. Eduardo Fournier.

ARTÍCULO 01.

Se lee el acta No. 38, con las enmiendas introducidas.

ARTÍCULO 02.

Se lee el acta No. 39, con las enmiendas introducidas.

ARTÍCULO 03.

Se transcriben con las correcciones pertinentes, los anexos 1-2-3-4-5-, del Acta No. 38.

Anexo No.1- S. No.40

TÍTULO IV-RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO I. FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 259.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.

Artículo 260.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 261.- El ingreso y permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.

2-S-40

Anexo No.2

S. No.40

TÍTULO V-RÉGIMEN DE JUBILACIONES.

CAPÍTULO I.

Artículo 267.- El personal de la Universidad está regido para fines de jubilación, por lo que dispone la ley de jubilaciones del Magisterio Nacional y por el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en lo que corresponde.

Artículo 268.- La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria, un sistema de Ahorro y Préstamo al cuidado de una Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la Ley No. 2473 del 6 de diciembre de 1968.

Anexo No.3

S. No.40

CAPÍTULO II. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA.

Artículo 269.- Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal docente y administrativo y los estudiantes están regidas por los reglamentos respectivos.

Anexo No.4
S. No.40

CAPÍTULO IV-DISPOSICIONES VARIAS

- Artículo 284.- La Universidad usa como escudo y sellos los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.
- Artículo 285.- Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto conmemoración de la fecha en que se sancionó, en 1940 la Ley de creación de la Universidad de Costa Rica.
- Artículo 286.- Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.
- Artículo 287.- Quienes hubieren sido sancionadas al tenor de lo que dispone el artículo 313 del del Código Penal, no podrán graduarse mientras no haya transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin recurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para esos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite, se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.
- Artículo 289.- Ninguno de los organismos universitarios dará recurso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulas, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.
- Artículo 290.- El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante para que declare cumplir solemnemente los deberes y responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Para ello tiene la Universidad su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el

carácter de graduado o de incorporado, en su caso.

Anexo No.5

S. No.40

CAPÍTULO III RECURSOS.

Artículo 273.- Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión según corresponda.

Artículo 274.- Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse ante el órgano que tomó la resolución, dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique al interesado.

Artículo 275.- Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra las decisiones de los organismos o de las autoridades que ejerzan labores de dirección.

Artículo 276.- Cabrá un sólo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida.

Artículo 277.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado.

Artículo 278.- Rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse de la decisión ante el superior, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.

Artículo 279.- Rechazado un recurso de apelación ad portas el interesado podrá apelar de hecho dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución respectiva, siempre que indique con claridad cuál fue la resolución que le denegó el recurso y los motivos por los que se rechazó, insertando copia literal de la misma.

En este caso el superior estudiará el asunto y si estimare procedente la gestión, se abocará al conocimiento del mismo, admitiendo la apelación para su trámite y procederá a dictar la resolución de fondo que estime pertinente.

Artículo 280.- El recurso de revisión solo podrá interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por alguno de sus miembros, después de la fecha en que la resolución se tomó y antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna dicha resolución. Cuando los acuerdos se declaren firmes -lo que requerirá el voto al menos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate- no cabrá el recurso de revisión. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto. Contra las decisiones de la Asamblea Universitaria se dará el recurso de revisión en los términos que consigna el artículo 26.

Artículo 281.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución de que se trate. Quien lo presente tendrá derecho a que se consigne la fecha en que ha interpuesto su recurso, en la copia de su escrito.

Artículo 282.- Conocerán de las apelaciones:

- a) La Asamblea universitaria, acerca de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), e), n) del artículo 43. Sobre otras decisiones del Consejo Universitario no habrá otro recurso que el de responsabilidad.
- b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores y por la Comisión de Carrera Docente.
- c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Jefes de las Oficinas coadyuvantes que de él dependan.
- ch) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las

decisiones de los Consejos de Facultad y de los Centros Regionales.

- d) Los Vicerrectores de las resoluciones de los Jefes de las Oficinas coadyuvantes sometida a su jurisdicción.
- e) El Consejo de Facultad, de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo sobre los asuntos que tratan los literales c) ,d) y e) del artículo 107.
- f) Los Consejos[sic]³ Directivo, de las resoluciones de los Decanos o Directores de Departamento.
- g) El Consejo del Centro Regional, de las decisiones del Director[sic]⁴.

ARTÍCULO 04.

Se transcribe el CAPÍTULO VI-DISPOSICIONES TRANSITORIAS, con las modificaciones pertinentes.

Transitorio 1.- Mientras el Consejo Universitario no disponga lo contrario[sic]⁵,, los reglamentos universitarios[sic]⁶, existente mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto

Transitorio 2.- El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, conforme a las necesidades de la Universidad[sic]⁷, quedando facultado para recargar transitoriamente[sic]⁸, las funciones que señale.

Transitorio 3.- La Universidad en lo posible .tomará las providencias del caso para

3 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece corrección escrita con lápiz: “El Consejo”.

4 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece escrito con lápiz el inciso g) completo.

5 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece corrección escrita con lápiz la palabra: “otra cosa”.

6 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece tachada con lápiz la palabra: “universitarios”.

7 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece tachada con lápiz la frase: “conforme a las necesidades dela Universidad”.

8 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece tachada con lápiz la palabra: “transitoriamente”.

que los funcionarios que actualmente sirven cargos que desaparecerán con la aprobación de este Estatuto, sean ocupados en otros servicios.

Transitorio 4.- El Consejo Universitario al promulgar este Estatuto dispondrá el día en que entre en vigencia. Ese mismo día cesará en sus funciones el anterior Consejo Universitario.

Transitorio 5.- Quienes ocupen actualmente cargos de Rector, Decano, Director[sic]⁹ de Escuela, o de Departamento, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.

Se transcribe el CAPÍTULO IV-PROCESO EDUCATIVO, con las modificaciones pertinentes.

I-Postulados.-

Artículo 221.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.

Artículo 222.-
(231) La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos lectivos y durante las fechas que fije[sic]¹⁰ el Calendario Universitario. Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso[sic]¹¹.

Artículo 223.-
(232-233) Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos

9 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece escrito con lápiz “director de Centro Regional”.

10 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece corrección escrita con lápiz: “fija”.

11 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece corrección escrita con lápiz, separándolo como un artículo independiente: “Artículo 221 bis”.

correspondientes.

CAPÍTULO IV-PROCESO EDUCATIVO.

II. RÉGIMEN DE ADMISIÓN.

Artículo 224.- Para ingresar a la Universidad es necesario:
(222)

- a) Haber aprobado los exámenes de admisión.
- b) Someterse a los exámenes médicos que se requieran.
- c) Poseer un título que acredite la conclusión de estudios de Enseñanza Media o su equivalente.
- ch) Someterse a las disposiciones del reglamento correspondiente, si se proviene de otra universidad o institución de educación superior.

Artículo 225.- SE ELIMINA.

Artículo 226.- Para ingresar a una unidad académica se deben cumplir las disposiciones fijadas por la o las unidades respectivas.

Artículo 227.- La política de admisión debe ser aprobada por la Vicerrectoría de Docencia, la que debe[sic]¹² eliminar[sic]¹³ cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera.

Artículo 228.- La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorias para los estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos no hubieren sido admitidos en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.

Artículo 229.- Se negará la admisión o se expulsará de la Universidad a los

12 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece tachada la palabra “debe” con lápiz.

13 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece corrección escrita con lápiz a la palabra “eliminará”.

estudiantes contra los cuales se haya dictado sentencia condenatoria en causa por el delito o cuya conducta, por otros motivos calificados haga indeseable su presencia en la Universidad. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil [sic]¹⁴ elaborará el reglamento correspondiente.

Artículo 230.- El calendario universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.

Artículo 231.- El estudiante podrá solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.

III. Planes de Estudio.-

Artículo 232.- Las asignaturas de cada plan de estudios deben estar colocadas en un orden armónico y gradual. El ciclo básico de Estudios Generales debe ser aprobado durante el primer año de estudios universitarios.

ARTÍCULO 05.

Se transcribe con nuevas modificaciones el CAPÍTULO V-REFORMAS AL ESTATUTO.

Artículo 291.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes, sólo podrán ser acogidos para su trámite por medio de un miembro de dicho Consejo o de [sic]¹⁵ una resolución de la Asamblea Universitaria.

El anteproyecto respectivo debe ser estudiado por una comisión del Consejo Universitario, la cual dictaminará sobre el asunto. Dicha comisión elaborará un proyecto de la reforma propuesta.

14 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece un espacio en blanco.

15 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece escrito con lápiz: “de”.

El dictamen o dictámenes de la Comisión se publicarán en el periódico universitario, con al menos una semana de antelación a la fecha del primer debate.

El dictamen que se acoja deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 292.- Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en el periódico de la Universidad. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.

Artículo 293.- SE ELIMINA.

Artículo 294.- La reforma total del Estatuto sólo podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 06.

Se modifica y transcribe a continuación el ARTÍCULO 74- del CAPÍTULO IV- TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

Artículo 74.- El Tribunal Universitario es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica. Resuelve en última instancia los asuntos administrativos que someta a su consideración el Consejo Universitario y los que este Estatuto le confieren[sic]¹⁶.

El inciso b) del artículo 79, queda así:

b) Las decisiones referentes a las apelaciones sobre la[sic]¹⁷ clasificaciones[sic]¹⁸ y revaloraciones[sic]¹⁹ establecidos[sic]²⁰ por el Reglamento de Carrera Administrativa.

El inciso c) SE ELIMINA.

16 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece corrección escrita con lápiz: “señala”.

17 En el texto del Acta del Expediente de Sesión aparece escrito con lápiz: “la”.

18 En el texto del Acta del Expediente de Sesión se corrige con con lápiz: “clasificación”.

19 En el texto del Acta del Expediente de Sesión se corrige con con lápiz: “revaloraciones”.

20 En el texto del Acta del Expediente de Sesión se corrige con con lápiz: “establecidas”.

A las 12 m., se levanta la sesión.
Presidente.

Nota todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.